

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 6288



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

Recbi original
Cruen Medina Palacios
20/Jul/2012
CJM

México, D.F., a 20 JUL 2012

BIOL. GIOVANI MEDINA PALACIOS
APODERADO LEGAL DE
SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A DE C.V. Y
MONSANTO COMERCIAL, S.A. DE C.V.
PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 1015
TORRE "A" PISO 21, COLONIA DESARROLLO SANTA FE
DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01376, MÉXICO, D.F.

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Maíz Genéticamente Modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, de la Solicitud 008_2012, presentada por Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V., a liberarse en los estados de Chihuahua, Coahuila y Durango.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga**, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 33, 36 y 52 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 67, 69 y 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la LBOGM; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 Inciso D fracción VII de Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 en relación con el OCTAVO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se procede a resolver la Solicitud de Permiso de importación y liberación al ambiente en **Programa Piloto de maíz genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato** presentada por la empresa **Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V.**, en lo siguiente Promovente, a través del **Biol. Giovanni Medina Palacios**, apoderado legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de Marzo de 2012, el Biol. Giovanni Medina Palacios, apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la Solicitud de Permiso (en adelante la Solicitud) para importar y liberar al ambiente en **PROGRAMA PILOTO**, Maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, en los municipios de **Ahumada, Aldama, Allende, Buenaventura, Cuauhtémoc, Delicias, Jiménez, Meoqui y Ojinaga** en el estado de **Chihuahua**; en los municipios de **Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón y San Pedro** en el estado de **Coahuila** y los municipios de **Gómez Palacio y Tlahualilo** en el estado de **Durango** para la siembra de **391.68 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO**

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 6288



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 2 -

- HECTÁREAS)** con un máximo de 17,485.52 (**DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS KILOGRAMOS**) de semilla, y sólo durante el ciclo Primavera-Verano (P-V) 2012. Dicha Solicitud recibió el número de folio **008_2012** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 51 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5, 6, 7, 17 y 18 de su Reglamento.
2. Con fecha 21 de marzo de 2012, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante oficio B00.04.03.02.01.-01794 la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
 3. Con fecha 2 de abril de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-02018, remitieron la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 3 de abril de 2012.
 4. Con fecha 16 de marzo de 2012, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM), mediante oficio B00.04.03.02.01.-121/12 remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
 5. Con fecha 2 de abril de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-02020 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 9 de abril de 2012.
 6. Con fecha 2 de abril de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-02019 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 3 de abril de 2012.
 7. Con fecha 2 de abril de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-02027 remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 3 de abril de 2012.
 8. Con fecha 2 de abril de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-02026 remitieron al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 3 de abril de 2012.
 9. Con fecha 2 de abril de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-02024 remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 3 de abril de 2012.
 10. Con fecha 2 de abril de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-02025 remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 6288



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 3 -

Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 3 de abril de 2012.

11. Con fecha 2 de abril de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-02022 remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 9 de abril de 2012.
12. Con fecha 2 de abril de 2012, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-02017 a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la SEMARNAT, informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 3 de abril de 2012.
13. Con fecha 2 de abril de 2012, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-02015 a la DGVDT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 3 de abril de 2012.
14. Con fecha 2 de abril de 2012, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-02016 a la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía, informe en los términos del artículo 69 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el Promoviente del Permiso de liberación al ambiente de OGM realiza prácticas contrarias al artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica. Dicho oficio fue entregado el día 9 de abril de 2012.
15. Con fecha 2 de abril de 2012, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-02014 a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), informe en los términos del artículo 67 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el evento genético solicitado por el Promoviente cumple con los supuestos que establece el referido artículo. Dicho oficio fue entregado el día 3 de abril de 2012.
16. Con fecha 17 de abril de 2012, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
17. Con fecha 20 de abril de 2012, la DGSV mediante oficio 03736 remitió a la DGIAAP opinión a la que se refiere el numeral 2
18. Con fecha 18 de abril de 2012, la CONABIO mediante oficio CN/063/2012 remitió a la DGIAAP y la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 7.
19. Con fecha 19 de abril de 2012, la DGVDT mediante oficio 311.0872 remitió a la DGIAAP y la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 6.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- **6288**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 4 -

20. Con fecha 13 de abril de 2012, el INE mediante oficio DGIOECE.-177 remitió a la DGIAAP y la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 8.
21. Con fecha 17 de mayo de 2012, el INEGI mediante oficio 1102./256/2012 remitió a la DGIAAP, opinión a la que se refiere el numeral 10.
22. Con fecha 30 de abril de 2012, la CONAFOR mediante oficio CGCR-/354/12 remitió a la DGIAAP y la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 11.
23. Con fecha 19 de abril de 2012, la DGVDT mediante oficio 311.0871 remitió a la DGIAAP y la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 13.
24. Con fecha 9 de mayo de 2012, la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía remitió a la DBOGM mediante oficio PRES-10-096-2012-060 opinión a la que se refiere el numeral 14.
25. Con fecha 2 de mayo de 2012, la COFEPRIS mediante oficio CEMAR/000135/2012 remitió a la DGIAAP y la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 15.
26. Con fecha 14 de mayo de 2012, Greenpeace México, A.C., remitió al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) opiniones en torno a la consulta pública citada en el numeral 16.
27. Con fecha 23 de mayo de 2012, la DGIAAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./3846, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la Solicitud de Permiso de liberación al ambiente 008_2012, en el que se transcribe "*se emite el presente dictamen **CONDICIONADAMENTE FAVORABLE...** en **PROGRAMA PILOTO de maíz genéticamente modificado el cual confiere tolerancia al herbicida glifosato (evento MON-00603-6) respecto a los sitios de liberación denominados por la promovente CHIH_3, CHIH_4, CHIH_5, CHIH_10, CHIH_11, CHIH_12, CHIH_13, CHIH_14, CHIH_17, CHIH_18, LAG-1, LAG-3, LAG-4, LAG-6, LAG-7, LAG-8, LAG-9, LAG-10, LAG-11, LAG-12, LAG-13, LAG-14 y LAG-15, que presentaron las empresas Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V. ...***"

CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promoviente así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación al ambiente en Programa Piloto de maíz genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato (Anexo 2), a liberarse en los estados de Chihuahua, Coahuila y Durango, determinándose lo siguiente:
 - a. El maíz con el evento MON-00603-6 es un híbrido tolerante al herbicida glifosato.
 - b. Para la transformación del evento MON-00603-6, fue convertido por la inserción de dos copias del gen cp4 epsps que codifica para la enzima 5-enolpiruvilshikimato-3-fosfato sintasa (EPSPS) de *Agrobacterium tumefaciens* cepa CP4. La proteína CP4 EPSPS confiere tolerancia a los herbicidas con el ingrediente activo glifosato.
 - c. El maíz MON-00603-6 fue generado mediante retrocruzadas de un híbrido Pioneer con una línea de maíz conteniendo el inserto con el gen cp4 epsps.

Guillermo Pérez Valenzuela ⁴127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



- 5 -

- d. La evidencia molecular reciente ha confirmado que existe cierto flujo genético limitado entre el maíz y el teocintle, lo cual puede ocurrir en cualquier dirección, pero que se presenta a una frecuencia muy baja (Doebley 1990). Incluso si el polen genéticamente modificado fuese a fertilizar el teocintle para formar un híbrido viable, cualquier gen del maíz deberá conferir una ventaja selectiva muy fuerte sobre los teocintles silvestres a fin de continuar en la población de teocintle.
- e. El género *Zea* incluye, además del maíz, otras especies silvestres, conocidas colectivamente como teocintles. Los teocintles presentes en México son: *Zea diploperennis* y *Zea perennis*, dos especies perennes que se encuentran localizadas en el Estado de Jalisco. Además, existen subespecies de *Zea mays*; *Zea mays* ssp. mexicana, un teocintle silvestre anual ampliamente distribuido en las regiones altas del centro de México y el *Zea mays* spp. *parviglumis*, un teocintle silvestre del sur y occidente de México. Existen otros teocintles silvestres: *Zea luxurians* y *Z. mays* spp. Huehuetenangensis. Todos los teocintles, con excepción del tetraploide *Z. perennis*, pueden cruzarse con el maíz para formar híbridos fértiles (Wilkes, 1977; Doebley, 1990). Sin embargo, estudios recientes indican que la dirección de la polinización en su gran mayoría es del teocintle (ssp. mexicana) hacia el maíz (Baltazar *et al.*, 2005), debido a la presencia de barreras genéticas de incompatibilidad (Evansand Kermicle, 2001) y factores físicos en las plantas de teocintle los cuales no permiten que el polen del maíz polinice los estigmas del teocintle (Baltazarand Schoper, 2001 y 2002; Baltazar *et al.*, 2003).
- f. Cambios en las características de adaptación que puedan aumentar el potencial de introducción o dispersión. El maíz MON-00603-6 es considerado morfológica y agronómicamente equivalente a su comparador no GM, con excepción de la tolerancia a glifosato. El maíz MON-00603-6 es susceptible a cualquier herbicida con excepción de los que tengan como ingrediente activo al glifosato.
- g. Los híbridos de maíz MON-00603-6 genéticamente modificados (NK-603®), expresan las proteínas EPSPS, que le confiere tolerancia al herbicida glifosato.
- h. El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de la maleza que afecta los cultivos está determinado por la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a estos productos. No obstante, existe de manera natural biotipos de maleza que en bajo porcentaje son resistentes al modo de acción de algún herbicida, por lo que sí la población de maleza se somete presión de selección por el uso de herbicida con ese modo de acción específico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas existente en el banco de semillas en el suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que exprese la tolerancia al herbicida.
- i. Para el caso del herbicida glifosato, este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro de acción, con acción acropétala en la maleza, así como es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.
- j. El maíz en diversas regiones agrícolas, principalmente en zonas tropicales de México, así como en los estados de Chihuahua, Coahuila y Durango es un cultivo que es afectado por una gran cantidad de malezas (*hoja ancha y angosta, principalmente pastos*), lo cual conlleva a la aplicación de diversos herbicidas con diferentes modos de acción principalmente en las etapas de pre y post-emergencia, puesto que éstos pueden o no ser selectivos al maíz. El costo por el control de malezas en el cultivo de maíz es considerable en comparación al costo total de plaguicidas aplicados.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 6288



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 6 -

- k. Por otra parte, existen estrategias para el manejo de la resistencia eficientes que hacen manejable dicho riesgo, si es que se presentara en un futuro, como son: la rotación de herbicidas con diferente modo de acción y mecanismo de acción al del glifosato; la rotación del cultivo de maíz genéticamente modificado con otro convencional o con otras especies dentro del predio detectado con problemas de maleza, en el cual se realicen otras prácticas culturales para la eliminación de dicha maleza.
 - l. Con respecto a las características reproductivas del maíz, esta es una especie de reproducción cruzada por lo que la exposición de sus genes es constante y podría transferirse a otras especies sexualmente compatibles al maíz.
 - m. La posibilidad de contaminación a otras especies sexualmente compatibles al maíz es elevada, por lo que la reducción de este riesgo estará en función de la distancia de aislamiento espacial y temporal de las especies emparentadas sexualmente al maíz.
 - n. La mejor estrategia para evitar el flujo de genes a especies sexualmente compatibles al maíz es controlar las distancias de aislamiento, de ahí que deberá garantizarse el completo aislamiento del sitio de liberación; así como todas aquellas medidas adicionales que garanticen la no dispersión de genes.
 - o. Por lo anterior, el Promovente deberá cumplir en su totalidad con las medidas de bioseguridad y condicionantes que se han establecido para tal fin en el presente Permiso de Liberación al Ambiente.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./3846 (Anexo 1), recibido el 23 de mayo de 2012, determinó una resolución **CONDICIONADAMENTE FAVORABLE**, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-ØØ6Ø3-6) tolerante al herbicida glifosato.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
- a. Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - b. Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.
- IV. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación en Programa Piloto de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-ØØ6Ø3-6) tolerante al herbicida glifosato.

No.	Medidas de bioseguridad administrativas	Motivación
1	Implementar las medidas de bioseguridad necesarias para contener los riesgos asociados a la liberación al ambiente del material GM citadas en este dictamen y las establecidas por la promovente en su solicitud de liberación entregada al SENASICA.	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de liberación.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.- **6288**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



2	Hacer la liberación, siempre y cuando la modificación genética del maíz GM (evento MON-00603-6) haya sido insertada en variedades de semillas de color amarillo, destinadas al consumo animal.	Con la finalidad de evitar que en grano entre a la cadena de alimentación humana.
3	En caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, realizar la búsqueda y destrucción de OGM en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en toda la región correspondiente al sitio de liberación, esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará un reporte anual de la actividad.	Con la finalidad de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.
4	Realizar monitoreo de plantas voluntarias en las inmediaciones del sitio de liberación permitido para liberación del OGM y en la ruta de movilización de la cosecha desde la parcela de siembra hasta los centros de acopio. Se deberán entregar los resultados de este reconocimiento y de las medidas de control aplicadas. Esta información deberá ser registrada en cada informe trimestral.	Con la finalidad de que se lleve a cabo la eliminación de plantas voluntarias para evitar la propagación y diseminación del OGM.
5	No utilizar el mismo sitio de liberación con maíz GM o cualquier otro tipo de maíz en el siguiente ciclo posterior a la cosecha y promover la rotación de cultivo o promover la emergencia de plantas voluntarias y destruirlas.	Con la finalidad de detectar con eficiencia las plantas voluntarias de maíz GM para su destrucción.
6	La empresa deberá asegurar el máximo control y aplicación de las medidas de bioseguridad a fin de impedir que los posibles cambios en las características de adaptación en el maíz GM se maximicen y salgan de control, manteniendo monitoreos constantes y desarrollando los protocolos que se consideren prudentes para medir el riesgo y en caso necesario, poder actuar a tiempo con las medidas más convenientes.	Con la finalidad de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.
7	Aplicar estrictamente las medidas de bioseguridad propuestas en la solicitud de permiso de liberación en cuanto al aislamiento del sitio de cultivo del maíz GM en relación a los cultivos cercanos y compatibles genéticamente, tales como híbridos, cultivos convencionales, criollos y razas nativas.	Con la finalidad de evitar el flujo genético vía polen. J. Johnston, L. Blancas and Borem 2004. Gene Flow and its Consequences: a case Study of Bt Maize in Kenya. CAB International 2004. Environmental Risk Assessment of Genetically Modified Organisms: Vol. 1.
8	Dar aviso de cada liberación con 5 días hábiles de anticipación, cuando se consideren varias liberaciones del mismo organismo genéticamente modificado, que especifique los sitios autorizados que se pretenden sembrar con sus coordenadas geográficas referenciadas en UTM.	Con la finalidad de programar las actividades de inspección y monitoreo. Así como de contar con la información de la superficie sembrada y tener actualizada la situación del país en materia de bioseguridad.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 8 -

9	<p>Cuando se produzca cualquier modificación en la liberación que pueda incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica, o se disponga de nueva información científica y técnica sobre dichos riesgos, deberá informar de la modificación en la liberación experimental e información científica y técnica sobre el riesgo.</p>	<p>Con la finalidad de tomar las medidas de bioseguridad necesarias, para prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola. Así como, a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.</p>
10	<p>Cuando los interesados pretendan exportar material genéticamente modificado que se destine para su liberación al ambiente en otros países, deberá presentar aviso para exportación de organismos genéticamente modificados que se destinen a su liberación al ambiente en otro país, como máximo 10 días hábiles previos a la cosecha.</p>	<p>Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.</p>
11	<p>Proporcionar al SENASICA, informes trimestrales mediante los cuales se muestre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en el presente dictamen. Estos informes deberán adjuntarse al reporte final.</p>	<p>Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de liberación.</p>
12	<p>Proporcionar al SENASICA, en un plazo no mayor a 45 días hábiles al término de la cosecha, el reporte final de la liberación (un original, una copia en físico y seis copias digitales en disco) el cual contendrá lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los resultados obtenidos a partir del objetivo planteado. b) El cumplimiento de las medidas de bioseguridad propuestas en la solicitud de permiso por la promovente. c) El cumplimiento de las condicionantes y medidas de bioseguridad previas, durante y posteriores a la liberación, establecidas en el presente dictamen. d) Los elementos proporcionados en los informes trimestrales que para efecto haya enviado el promovente. e) Lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Así mismo, el reporte debe identificarse por el número de la solicitud y permiso al que hace referencia. 	<p>Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de liberación.</p>

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.- **6288**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

No.	Condicionantes	Motivación
1	<p>El promovente deberá cumplir con la ejecución y entrega del reporte de resultados de los protocolos siguientes:</p> <p>Protocolo 1. Mantener la eficacia del cultivo GM resistentes a insectos para controlar plagas objetivo; Protocolo 2. Mantener la eficacia del control de malezas en cultivos GM tolerantes a herbicidas; Protocolo 3. Mantener el medio ambiente agrícola (Agro-ecosistema); Protocolo 4. Mantener la fitosanidad del cultivo; Protocolo 5. Plantas voluntarias.</p> <p>Dichos protocolos deberán ser supervisados y validados por un Centro de Investigación Científica, Universidad o Institución Públicas de Investigación.</p>	<p>Con la finalidad de poder determinar el nivel de riesgo que la liberación de maíz GM en Programa Piloto pudiera ocasionar a la Sanidad Vegetal</p>

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 67, 69 y 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 Inciso D fracción VII de Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 en relación con el OCTAVO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I, 52 y lo previsto en el artículo 15 último párrafo de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 67, 69 y 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v; y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de liberación al ambiente en **PROGRAMA PILOTO de Maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6), tolerante al herbicida glifosato**, en los estados de **Chihuahua, Coahuila y Durango**, incluyendo su importación para dicha actividad. Con base en el análisis de las opiniones emitidas por la Dirección de Productividad y Desarrollo Tecnológico y de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, no se permitirá la liberación en el sitio denominado LAG-7, dado que se encuentra en cercanía con colectas de maíz criollo:

Guillermo Pérez Valenzuela ⁴ 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx



Cultivo:	Maíz (<i>Zea mays</i> L.).
País de procedencia de la semilla:	Estados Unidos de América.
Evento genético:	MON-00603-6.
Tipo de modificación genética adquirida:	Tolerante al herbicida glifosato
Superficie máxima de siembra permitida:	253.44 Hectáreas (Ver Cuadro 2).
Cantidad de semilla permitida:	11,314.36 Kilogramos (Ver Cuadro 2).
Sitios de liberación permitidos:	CHIH_3, CHIH_4, CHIH_5, CHIH_10, CHIH_11, CHIH_12, CHIH_13, CHIH_14, CHIH_17, CHIH_18, LAG-1, LAG-3, LAG-4, LAG-6, LAG-8, LAG-9, LAG-10, LAG-11, LAG-12, LAG-13, LAG-14 y LAG-15.
Propietario del Permiso:	Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V.
Ubicación geográfica de los sitios de liberación:	Ver Cuadro 1.
Vigencia del permiso:	Ciclo Agrícola Primavera-Verano (P-V) 2012. La vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado.

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, en los estados de Chihuahua, Coahuila y Durango.

SITIO DE LIBERACIÓN	VÉRTICES	MUNICIPIO	LONGITUD (O)	LATITUD (N)	Norte (13)	Este (13)
CHIH_3	CHIH_3.1	BUENAVENTURA	-106.79168	29.93412	3312834.8470	327068.3327
	CHIH_3.2		-106.78996	29.93814	3313277.8110	327241.3217
	CHIH_3.3		-106.79772	29.94056	3313557.7390	326496.4399
	CHIH_3.4		-106.79937	29.93651	3313111.3540	326330.129
CHIH_4	CHIH_4.1	JIMENEZ	-104.85278	27.24526	3013609.0780	514574.6476
	CHIH_4.2		-104.85633	27.24526	3014679.7510	514221.9707
	CHIH_4.3		-104.84347	27.25639	3014842.9930	515494.7884
	CHIH_4.4		-104.84316	27.24647	3013744.2590	515526.8524
CHIH_5	CHIH_5.1	OJINAGA	-104.54348	28.85262	3191742.9470	544528.1981
	CHIH_5.2		-104.53299	28.85249	3191732.5230	545551.4439
	CHIH_5.3		-104.53288	28.86959	3193627.0940	545554.7177
	CHIH_5.4		-104.5431	28.87009	3193678.6090	544557.8128



CHIH_10	CHIH_10.1	DELICIAS	-105.52953	28.10984	3109483.2420	447987.7486
	CHIH_10.2		-105.52462	28.10985	3109482.2590	448470.038
	CHIH_10.3		-105.52457	28.10548	3108998.1320	448472.861
	CHIH_10.4		-105.5295	28.10547	3108999.1220	447988.5875
CHIH_11	CHIH_11.1	MEOQUI	-105.49606	28.29398	3129868.5360	451358.8003
	CHIH_11.2		-105.49492	28.29542	3130027.6040	451592.4054
	CHIH_11.3		-105.49368	28.29449	3129924.0790	451592.4054
	CHIH_11.4		-105.49295	28.29526	3130009.0900	451664.3341
	CHIH_11.5		-105.48952	28.29212	3129659.8670	451999.2548
	CHIH_11.6		-105.4901	28.29123	3129561.5010	451941.9813
	CHIH_11.7		-105.48913	28.29034	3129462.5200	452036.6995
	CHIH_11.8		-105.49146	28.29011	3129437.9670	451808.1168
CHIH_12	CHIH_12.1	DELICIAS	-105.51426	28.10554	3109000.4530	449485.6288
	CHIH_12.2		-105.50928	28.10553	3109000.4530	449974.8034
	CHIH_12.3		-105.50932	28.10836	3109310.8090	449972.1872
	CHIH_12.4		-105.51167	28.10985	3109476.8390	449742.0502
	CHIH_12.5		-105.51423	28.10987	3123961.4710	-89938.97901
CHIH_13	CHIH_13.1	MEOQUI	-105.55109	28.40506	3142197.7530	446018.9477
	CHIH_13.2		-105.55109	28.40306	3141976.1840	446017.9339
	CHIH_13.3		-105.55576	28.40308	3141980.5020	445560.486
	CHIH_13.4		-105.55572	28.40511	3142205.3760	445565.4419
CHIH_14	CHIH_14.1	MEOQUI	-105.55582	28.40069	3141715.7540	445553.3868
	CHIH_14.2		-105.555848	28.398463	3141469.0500	445549.5055
	CHIH_14.3		-105.55112	28.39842	3141462.1580	446012.6433
	CHIH_14.4		-105.55109	28.40069	3141713.6250	446016.7326
CHIH_17	CHIH_17.1	AHUMADA	-107.1210	30.3787	3362662.2492	296193.7597
	CHIH_17.2		-107.1204	30.3784	3362617.9191	296251.5783
	CHIH_17.3		-107.1231	30.3751	3362265.7838	295988.2675
	CHIH_17.4		-107.1236	30.3755	3362308.9527	295933.3104
CHIH_18	CHIH_18.1	ALDAMA	-104.7197	28.828	3188961.9872	527351.2116
	CHIH_18.2		-104.7103	28.8303	3189214.5569	528261.8245
	CHIH_18.3		-104.7114	28.8316	3189357.2070	528151.2354

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 6288



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 12 -

	CHIH_18.4		-104.7104	28.8319	3189394.0120	528251.6311
	CHIH_18.5		-104.7172	28.8389	3190171.2778	527592.2373
	CHIH_18.6		-104.7192	28.8374	3190007.9358	527389.7158
	CHIH_18.7		-104.7227	28.8365	3189905.2098	527049.4953
LAG-1	LAG_1.1	FCO. I. MADERO	-103.22678	25.90553	2866422.9920	677619.0719
	LAG_1.2		-103.22467	25.90496	2866362.7110	677831.3225
	LAG_1.3		-103.22488	25.90454	2866315.9010	677810.913
	LAG_1.4		-103.22798	25.90336	2866180.9840	677502.096
	LAG_1.5		-103.23032	25.90379	2866225.4510	677267.0103
	LAG_1.6		-103.23157	25.9018	2866003.3190	677144.7476
	LAG_1.7		-103.23276	25.90212	2866037.1600	677025.0432
	LAG_1.8		-103.23492	25.89846	2865628.8090	676814.0901
	LAG_1.9		-103.23302	25.89782	2865560.4760	677005.4124
	LAG_1.10		-103.22887	25.89782	2865548.3610	677421.4561
	LAG_1.11		-103.21318	25.8952	2865297.1790	678997.2175
	LAG_1.12		-103.21279	25.90211	2866063.1710	679025.8619
LAG-3	LAG_3.1	SAN PEDRO	-103.134841	25.8833	2864088.2020	686865.3724
	LAG_3.2		-103.135047	25.8833	2865251.0830	686828.1924
	LAG_3.3		-103.12866	25.893	2865171.5760	687469.4385
	LAG_3.4		-103.121093	25.8931	2865193.4940	688227.5051
	LAG_3.5		-103.124365	25.8892	2864756.7630	687905.8236
	LAG_3.6		-103.129847	25.8878	2864593.8300	687358.7125
	LAG_3.7		-103.133202	25.8838	2864145.9270	687028.8276
	LAG_3.8		-103.13442	25.8921	2865063.6530	686893.6969
LAG-4	LAG_4.1	FCO. I. MADERO	-103.28355	25.85925	2861220.7300	671998.5463
	LAG_4.2		-103.28565	25.85925	2861008.6200	671790.8075
	LAG_4.3		-103.27847	25.85072	2860282.5030	672520.0729
	LAG_4.4		-103.27643	25.85262	2860495.6530	672721.7848
LAG-6	LAG_6.1	GOMEZ PALACIO	-103.50298	25.6558	2838416.8070	650262.9238
	LAG_6.2		-103.49962	25.6479	2837545.6050	650610.153
	LAG_6.3		-103.49234	25.6586	2838739.0710	651327.5308
	LAG_6.4		-103.49548	25.6665	2839610.5060	651002.3627

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx



LAG-8	LAG_8.1	FCO. I. MADERO	-103.2552	25.70619	2844303.3340	675064.5767
	LAG_8.2		-103.25522	25.70975	2844697.6540	675057.3588
	LAG_8.2		-103.26545	25.70807	2844498.0320	674033.209
	LAG_8.4		-103.26623	25.70449	2844100.4440	673960.1407
LAG-9	LAG_9.1	FCO. I. MADERO	-103.29403	25.72415	2846241.8520	671142.1261
	LAG_9.2		-103.26897	25.74303	2848365.9580	673629.168
	LAG_9.3		-103.26905	25.74219	2848272.8050	673622.3634
	LAG_9.4		-103.26152	25.7396	2847995.8430	674381.5844
	LAG_9.5		-103.26165	25.73422	2847399.7200	674376.396
	LAG_9.6		-103.28425	25.70752	2844412.4600	672147.3776
	LAG_9.7		-103.29159	25.71393	2845112.9460	671401.6041
LAG-10	LAG_10.1	FCO. I. MADERO	-103.34295	25.74351	2848323.7900	666206.6863
	LAG_10.2		-103.33527	25.73562	2847459.5260	666988.178
	LAG_10.3		-103.33854	25.72775	2846583.6390	666671.0865
	LAG_10.4		-103.34432	25.73366	2847230.9920	666082.9433
	LAG_10.5		-103.35249	25.7359	2847468.8510	665260.1615
LAG-11	LAG_11.1	TLAHUALILO	-103.42772	25.84053	2858966.2450	657574.3009
	LAG_11.2		-103.42315	25.84152	2859081.3930	658031.0637
	LAG_11.3		-103.42235	25.84029	2858946.1120	658112.8876
	LAG_11.4		-103.42419	25.83258	2858089.8830	657938.6916
	LAG_11.5		-103.43767	25.82927	2857707.1160	656591.7788
	LAG_11.6		-103.43691	25.83809	2858684.9850	656656.3481
	LAG_11.7		-103.4338	25.83785	2858662.1120	656968.4044
	LAG_11.8		-103.43349	25.84078	2858987.0300	656995.6098
LAG-12	LAG_12.1	MATAMOROS	-103.2896	25.5343	2825212.5993	671862.3388
	LAG_12.2		-103.2905	25.5284	2824563.3536	671773.1917
	LAG_12.3		-103.2805	25.5264	2824357.0622	672786.0776
	LAG_12.4		-103.2791	25.5346	2825267.1430	672912.0069
LAG-13	LAG_13.1	GÓMEZ PALACIO	-103.5169	25.665	2839421.1850	648854.0735
	LAG_13.2		-103.5101	25.6713	2840124.4093	649525.8167
	LAG_13.3		-103.5153	25.675	2840525.0580	649001.3055
	LAG_13.4		-103.5253	25.6747	2840486.1900	648002.9078



	LAG_13.5		-103.5255	25.6703	2839994.0944	647980.2875
LAG-14	LAG_14.1	FCO. I. MADERO	-103.2433	25.856	2860911.8977	676041.4708
	LAG_14.2		-103.2407	25.8598	2861332.8968	676288.453
	LAG_14.3		-103.2415	25.8662	2862040.7772	676198.778
	LAG_14.4		-103.2500	25.8682	2862254.2794	675344.9119
	LAG_14.5		-103.2482	25.8623	2861600.9438	675537.0612
	LAG_14.6		-103.2576	25.8507	2860306.8134	674615.9763
LAG-15	LAG_15.1	MATAMOROS	-103.2394	25.5328	2825115.6204	676906.4893
	LAG_15.2		-103.2402	25.5238	2824118.7770	676842.2898
	LAG_15.3		-103.2513	25.5200	2823687.57540	675733.1400
	LAG_15.4		-103.2488	25.5350	2825347.87150	675953.53740
	LAG_15.5		-103.2415	25.5323	2825057.4677	676698.1818

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento MON-ØØ6Ø3-6) tolerante al herbicida glifosato, en los estados de Chihuahua, Coahuila y Durango.

SITIO(S) DE LIBERACIÓN(ES) PERMITIDO(S): CHIH_3, CHIH_4, CHIH_5, CHIH_10, CHIH_11, CHIH_12, CHIH_13, CHIH_14, CHIH_17, CHIH_18, LAG-1, LAG-3, LAG-4, LAG-6, LAG-8, LAG-9, LAG-10, LAG-11, LAG-12, LAG-13, LAG-14 y LAG-15.	
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 253.44	
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 11,314.36	
PARA PROTOCOLO:	11,314.16 Kg.
PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.20 Kg.
TOTAL:	11,314.36 Kg.

Cuadro 3. Cantidad de semilla, superficie y sitios permitidos para la liberación al ambiente de Maíz genéticamente modificado (evento MON-ØØ6Ø3-6) tolerante al herbicida glifosato, en los estados de Chihuahua, Coahuila y Durango.

Evaluación del Costo-Beneficio Económico y Ambiental del Cultivo de Maíces MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6 y MON-ØØ6Ø3-6 en el estado de Chihuahua y la región de la Comarca Lagunera, México 2012.		
Sitio de liberación	Superficie aprobada (ha)*	Cantidad de semilla a importar (Kg.)*
CHIH 3	11.52	514.28
CHIH 4	11.52	514.28
CHIH 5	11.52	514.28
CHIH 10	11.52	514.28
CHIH 11	11.52	514.28
CHIH 12	11.52	514.28

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-

6288



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

- 15 -

CHIH 13	11.52	514.28
CHIH 14	11.52	514.28
CHIH 17	11.52	514.28
CHIH 18	11.52	514.28
LAG-1	11.52	514.28
LAG-3	11.52	514.28
LAG-4	11.52	514.28
LAG-6	11.52	514.28
LAG-8	11.52	514.28
LAG-9	11.52	514.28
LAG-10	11.52	514.28
LAG-11	11.52	514.28
LAG-12	11.52	514.28
LAG-13	11.52	514.28
LAG-14	11.52	514.28
LAG-15	11.52	514.28
TOTAL	253.44	11,314.16

*Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al maíz con el evento MON-00603-6. Por lo que para el uso de líneas isogénicas y materiales de referencia de maíz convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación en programa piloto de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, que se presentan de las páginas 1 a la 30 del DICTAMEN SAGARPA 008_2012 (Anexo 2).

TERCERO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./3846, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación en programa piloto de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 23.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación al ambiente de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, estarán en función del protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

- La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.
- Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y

Guillermo Pérez Valenzuela 4127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



- 16 -

- c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 53 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del Reglamento de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

SEXTO: Con el objeto de llevar a cabo actividades de monitoreo, inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados el Promovente deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación en programa piloto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEPTIMO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 42 de su Reglamento, en caso de exportación de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá notificar por escrito a la DGIAAP 10 días previos a que esto ocurra, cumpliendo con los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como los que exijan las autoridades del país de destino de los Organismos Genéticamente Modificados.

OCTAVO: Con base en lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones en programa piloto permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la DGIAAP y la DGSV, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.
- b) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;
- c) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contener la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

NOVENO: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx, dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permissionario o quien realice actividades de utilización confinada deberá presentar un aviso por escrito a la Secretaría que le expidió el permiso o recibió el permiso, que contendrá:

- I. Datos de identificación del permiso o del aviso;
- II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM;
- III. Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;

Guillermo Pérez Valenzuela ¹¹⁴127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 6288



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 17 -

- IV. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
- V. Información de que disponga el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
- VI. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada, y
- VII. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

DÉCIMO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al cultivo de Maíz (*Zea mays* L.).

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA a través del SENASICA como corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlo a la DGIAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en programa piloto para el cultivo de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DECIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA

EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.

MASV/MAG/ACS

Guillermo Pérez Valenzuela



27, Col. Del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
CCL DEL CARMEN COYOACÁN, C.P. 04100 (5) 5090 3000 ext. 51533

www.senasica.gob.mx